



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 123 DE 2026

(Junio 30)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS POR LOS COSTOS ASOCIADOS AL CUIDADO Y PROTECCIÓN TEMPORAL, EN EL ALBERGUE MUNICIPAL PARA LA FAUNA DOMÉSTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal d) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, el artículo 121 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 97 de la Ley 769 de 2002, los artículos 10 y 17 de la Ley 2455 de 2025, y el artículo transitorio 289 del Acuerdo Municipal 247 de 2025, Resolución Municipal 4355 del 22 de junio de 2026, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo descrito el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, y el artículo 29 literal d) numeral 1 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde Municipal cuenta dentro de sus atribuciones, con la facultad de dirigir la acción administrativa del municipio y con el deber de asegurar el cumplimiento de las funciones, y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, en su artículo 97, había ya definido la necesidad de contar con lugares especiales de protección, para la guarda y custodia de animales en vías públicas o con acceso a estas:

"(...) ARTÍCULO 97. MOVILIZACIÓN DE ANIMALES. No deben dejarse animales sueltos en las vías públicas, o con libre acceso a éstas. Las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados, que serán conducidos al coso o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro, encargados de su cuidado.

Se crearán los cosos o depósitos animales, en cada uno de los municipios del país, y, en el caso del distrito capital de Bogotá, uno en cada una de sus localidades.

PARÁGRAFO 1o. El coso o depósito de animales será un inmueble dotado con los requisitos necesarios para el alojamiento adecuado de los animales que en él se mantengan. Este inmueble comprenderá una parte especializada en especies menores, otra para especies mayores y otra para fauna silvestre, esta última supervisada por la entidad administrativa del recurso.

PARÁGRAFO 2o. Este inmueble se construirá según previo concepto técnico de las Juntas Municipales Defensoras de Animales (...).

Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su artículo 119, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, estipuló el deber legal de dar creación a un lugar seguro de protección animal, al indicarse:

“ARTÍCULO 119. ALBERGUES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS. *En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar y protección animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.*

PARÁGRAFO 1o. *En cumplimiento de las obligaciones asignadas a las entidades territoriales antes indicadas y actuando de conformidad con los principios de coordinación y colaboración, los Municipios y Distritos podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo de este fin.*

PARÁGRAFO 2o. *El POT de cada Distrito o Municipio deberá garantizar un área dónde construir el centro de bienestar y protección animal, centro de bienestar y protección animal para fauna u hogar de paso público cuyas dimensiones estarán determinadas por la cantidad de animales sin hogar establecida mediante un sondeo.*

PARÁGRAFO 3o. *Los Distritos y Municipios de primera categoría deberán implementar las disposiciones contenidas en el presente artículo dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.*

PARÁGRAFO 4o. *Para poder llevar a cabo estas obligaciones, las entidades territoriales podrán asociarse de conformidad con las formas dispuestas en la Ley 1454 de 2011”.*

Que en el artículo 121 ibidem, se plasmó la autorización legal para que los Alcaldes Municipales y Distritales, establezcan las tarifas que correspondan a los costos diarios de alimentación y protección temporal de los animales, ubicados en los centros de protección de cualquier denominación:

“ARTÍCULO 121. INFORMACIÓN. *Es deber de la Alcaldía Distrital o Municipal establecer un mecanismo para informar de manera suficiente a la ciudadanía el lugar a donde se llevan los animales que sean sorprendidos en predios ajenos o vagando en el espacio público y establecer un sistema donde se pueda solicitar información y buscar los animales en caso de extravío. La administración distrital o municipal podrá establecer una tarifa diaria de público conocimiento, correspondiente al costo del cuidado y alimentación temporal del animal (...).”*

Que conforme a lo establecido en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo, estos cobros o tarifas, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB).

Que mediante los artículos 10 y 17 de la Ley 2455 de 2025 “POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 – LEY ÁNGEL”, fue modificado el artículo 46 A y sustituido el artículo 53 de la Ley 84 de 1989, estableciéndose lo siguiente en materia de aprehensión material preventiva, gastos y expensas:

“ARTÍCULO 46 A. APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA. *Es el procedimiento policivo mediante el cual un animal es retirado de manera transitoria de la tenencia del presunto maltratador porque se tiene conocimiento o indicio de la realización de*

JP

conductas que constituyen maltrato o que vulneran su integridad física o emocional. Este procedimiento puede ser adelantado por la Policía Nacional, los inspectores de policía competentes. Para este procedimiento no es necesario que medie orden judicial o administrativa previa. Toda queja deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.

PARÁGRAFO 1. Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección animal municipales, distritales o de la sociedad civil, el propietario, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a los entes territoriales.

En caso de que el propietario, cuidador o tenedor del animal no cancele las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal.

PARÁGRAFO 2. Para proteger la vida y la integridad de los animales aprehendidos, el inspector de policía, previa prueba fehaciente, podrá abstenerse legítimamente de entregarlos a sus propietarios, tenedores o cuidadores, o a quienes sean los presuntos responsables de la comisión de las conductas de maltrato, hasta tanto no haya decisión en firme en el proceso verbal de maltrato animal y sin perjuicio de las sanciones de tipo penal que procedan por la comisión de aquellas”.

(...)

ARTÍCULO 53. GASTOS Y EXPENSAS. *En casos donde los animales aprehendidos preventivamente o sujetos a decomiso, generen gastos como alimentación, servicios veterinarios y otros, el declarado responsable del maltrato estará obligado a reembolsar dichos costos a la administración municipal que, en todo caso, deben estar soportados mediante factura expedida con los requisitos legales. Esta obligación será formalizada en la decisión final dictada por autoridad competente”.*

Que el artículo 414 del Acuerdo Municipal 107 de 2016 modificado por Acuerdo 182 de 2020, estableció: “TARIFA POR CONCEPTO DE ESTERILIZACIÓN PARA CANINOS Y FELINOS. Determínese como tarifa a cargo de los propietarios o responsables de los caninos y felinos que accedan al programa de esterilización quirúrgica, a través de la Secretaría Municipal de Salud, (...)”

Que el artículo 415 del Acuerdo Municipal 107 de 2016, estableció: “Artículo 415.- TARIFA POR CONCEPTO DE COSO MUNICIPAL Y ALBERGUE PARA ESPECIES MAYORES Y MENORES. Determínese como tarifa a cargo de los propietarios o responsables de especies menores por concepto de tenencia en el albergue temporal de aquellos animales que se recojan y que sean albergados por el municipio, en cero punto veinte unidades de valor tributario (0.20 UVT), diario. (...)”

Que el artículo transitorio 289 del Acuerdo 247 de 2025 dispuso “VIGENCIA TEMPORAL DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS. Las disposiciones establecidas en los artículos 409 modificado por el Acuerdo 186 de 2021; 414 modificado por Acuerdo 182 de 2020; 415, 420, 421 y 422 del Acuerdo 107 de 2016 continuaran vigentes en el Municipio de Chía por un periodo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, mientras se expide su reglamentación.”

Que la expedición del presente Decreto resulta necesaria para desarrollar y reglamentar las disposiciones sobre ingresos no tributarios cuya vigencia fue prorrogada temporalmente por el artículo transitorio 289 del Acuerdo 247 de 2025, con el propósito de establecer las condiciones, procedimientos y criterios aplicables para la liquidación y recaudo de las tarifas asociadas a los programas de esterilización de

caninos y felinos, así como los servicios del albergue y protección temporal para la fauna doméstica, asegurando la gestión administrativa y financiera del Municipio y garantizando la adecuada prestación de las acciones de protección y bienestar animal.

Que la jefe de la Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo del municipio de Chía certificó, el día 30 de junio de 2026 "Por medio de la presente certificación nos permitimos informar que el proyecto normativo **"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS POR LOS COSTOS ASOCIADOS AL CUIDADO Y PROTECCIÓN TEMPORAL, EN EL ALBERGUE MUNICIPAL PARA LA FAUNA DOMÉSTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."** fue publicado el día 26 de junio de 2026 y estuvo disponible para comentarios hasta el día 29 de junio de 2026.

Que durante el tiempo que estuvo publicado el proyecto de Decreto, no se presentaron observaciones por parte de la comunidad.

Que mediante Resolución 4355 del 22 de junio de 2026 se encargó a la ingeniera Hilda Leonor Alfonso Parada, Secretaria de Planeación para que cumpla las funciones de Alcalde Municipal de Chía, durante el periodo comprendido entre el 26 de junio de 2026 y hasta el 14 de julio de 2026 inclusive.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer las tarifas para los costos asociados al cuidado y la protección temporal en el albergue municipal para la fauna doméstica.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente disposición rige para el Municipio de Chía Cundinamarca y frente a los dueños, poseedores o tenedores de fauna doméstica, que se encuentre perdida, abandonada, rescatada, vulnerable, en riesgo, o aprehendida por el personal uniformado de la Policía Nacional y que se encuentre bajo cuidado y protección temporal de la Alcaldía Municipal de Chía.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA. Los costos por el cuidado y la protección temporal, constituyen un ingreso no tributario a favor del Municipio de Chía Cundinamarca, originados en la prestación del servicio de albergue, atención y manejo de fauna doméstica, por motivo de pérdida, el abandono, el rescate, la vulneración, las situaciones de riesgo y la aprehensión.

ARTÍCULO 4. ELEMENTOS DEL INGRESO NO TRIBUTARIO. Se identifican como elementos del ingreso, los siguientes:

- **AUTORIZACIÓN LEGAL:** Artículo 121 de la Ley 1801 de 2016, y las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen.
- **DEFINICIÓN DEL INGRESO:** Es la tarifa o valor pagado en favor del Municipio de Chía Cundinamarca, por la prestación de servicios asociados al cuidado y la protección de fauna doméstica en el albergue municipal.

2

28

- **HECHO GENERADOR:** Prestar servicios asociados al cuidado y la protección de fauna doméstica en el albergue municipal.
- **CAUSACIÓN:** Los costos se causan al momento del ingreso de la especie menor o mayor al albergue municipal de protección para la fauna doméstica, para la prestación de servicios asociados al cuidado y la protección.
- **DEPENDENCIA GESTORA:** La Secretaría para el Desarrollo Económico, o quien haga sus veces, será la dependencia encargada de liquidar los costos y de realizar la determinación de la obligación a pagar.

CAPÍTULO II.

COSTOS ASOCIADOS AL CUIDADO Y LA PROTECCIÓN TEMPORAL DE FAUNA DOMÉSTICA

ARTÍCULO 5. TARIFAS. Establecer las tarifas por concepto de costos asociados al cuidado y la protección temporal de fauna doméstica en albergue municipal de protección, de la siguiente manera:

IDENTIFICADOR DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	LIQUIDACIÓN DEL INGRESO
COSTOS ASOCIADOS AL CUIDADO Y LA PROTECCIÓN TEMPORAL DE FAUNA DOMESTICA EN EL CENTRO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL		
ESPECIES MENORES		
ALIMENTACIÓN Y ATENCIÓN BÁSICA VETERINARIA.		
INT – CCP 1	Hora veterinario.	2 UVB + IVA
INT – CCP 2	Hora auxiliar veterinario.	0,8 UVB + IVA
INT – CCP 3	Hora operario oficios varios.	
INT – CCP 4	Ración alimentaria por día para caninos con peso de menos de 20 kg.	0,3 UVB + IVA
INT – CCP 5	Ración alimentaria por día para caninos con peso de más de 20 kg.	0,5 UVB + IVA
INT – CCP 6	Ración alimentaria por día para felinos.	0,3 UVB + IVA
INT – CCP 7	Transporte por trayecto para caninos y felinos, en zona urbana.	1 UVB + IVA
INT – CCP 8	Transporte por trayecto para caninos y felinos, en zona urbana.	1 UVB + IVA
INT – CCP 9	Hospitalización por día para caninos y felinos.	3 UVB + IVA
ESTERILIZACIÓN		
INT – CCP 10	Esterilización para canino macho con peso menor de 10 kg.	2 UVB + IVA
INT – CCP 11	Esterilización para canino macho con peso entre de 11 kg y 20 kg.	4 UVB + IVA
INT – CCP 12	Esterilización para canino macho con peso superior de 21 kg.	6 UVB + IVA
INT – CCP 13	Esterilización para canino hembra con peso menor de 10 kg.	6 UVB + IVA

DP

IDENTIFICADOR DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	LIQUIDACIÓN DEL INGRESO
	COSTOS ASOCIADOS AL CUIDADO Y LA PROTECCIÓN TEMPORAL DE FAUNA DOMESTICA EN EL CENTRO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL	
INT – CCP 14	Esterilización para canino hembra con peso entre de 11 kg y 20 kg.	6 UVB + IVA
INT – CCP 15	Esterilización para canino hembra con peso superior de 21 kg.	8 UVB + IVA
INT – CCP 16	Esterilización para felino hembra.	2 UVB + IVA
INT – CCP 17	Esterilización para felino macho.	2 UVB + IVA
	VACUNACIÓN O INMUNIZACIÓN	
INT – CCP 18	Vacunación o inmunización antirrábica para caninos y felinos en general.	1 UVB + IVA
INT – CCP 19	Vacunación triple viral para felinos en general.	3 UVB + IVA
	CIRUGÍAS	
INT – CCP 20	Cirugía pequeña para canino o felino de 10 kg.	6 UVB + IVA
INT – CCP 21	Cirugía intermedia para caninos en general peso mayor de 10 kg.	8 UVB + IVA
INT – CCP 22	Cirugía intermedia para caninos en general peso entre 11 kg y 20 kg.	10 UVB + IVA
INT – CCP 23	Cirugía intermedia para caninos en general peso superior a 21 kg.	12 UVB + IVA
INT – CCP 24	Cirugía intermedia para felinos en general.	10 UVB + IVA
	TRATAMIENTOS MÉDICOS	
INT – CCP 25	Nebulización.	5 UVB + IVA
INT – CCP 26	Profilaxis.	8 UVB + IVA
INT – CCP 27	Vermifugación.	1 UVB + IVA
INT – CCP 28	Vitaminización.	
INT – CCP 29	Antibioticoterapia.	3 UVB + IVA
	EXÁMENES CLÍNICOS	
INT – CCP 30	Prueba de SIDA.	7 UVB + IVA
INT – CCP 31	Prueba VFL.	
INT – CCP 32	Prueba de distemper.	9 UVB + IVA
INT – CCP 33	Prueba de parvovirus.	6 UVB + IVA
INT – CCP 34	Prueba de hemoparásitos.	8 UVB + IVA
INT – CCP 35	Hemograma.	2,5 UVB + IVA
INT – CCP 36	Química sanguínea.	5 UVB + IVA
INT – CCP 37	Ecografía en general.	10 UVB + IVA
INT – CCP 38	RX en general.	
INT – CCP 39	Coprológico.	3 UVB + IVA
INT – CCP 40	Coproscópico.	4 UVB + IVA
INT – CCP 41	Uroanálisis.	2 UVB + IVA
INT – CCP 42	Raspado de piel.	
	EUTANASIA Y DESTINACIÓN FINAL DE CUERPOS	
INT – CCP 43	Eutanasia y Destinación final de cuerpos para caninos menor de 10 kg.	6 UVB + IVA

IDENTIFICADOR DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	LIQUIDACIÓN DEL INGRESO
	COSTOS ASOCIADOS AL CUIDADO Y LA PROTECCIÓN TEMPORAL DE FAUNA DOMESTICA EN EL CENTRO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL	
INT – CCP 44	Eutanasia y Destinación final de cuerpos para caninos de 11 kg y 20 kg.	8 UVB + IVA
INT – CCP 45	Eutanasia y Destinación final de cuerpos para caninos superior de 21 kg.	10 UVB + IVA
INT – CCP 46	Eutanasia y Destinación final de cuerpos para felinos en general.	4 UVB + IVA
	OTROS	
INT – CCP 47	Registro e implantación de microchip. (Animales de manejo especial)	3 UVB + IVA
	ESPECIES MAYORES	
	ALIMENTACIÓN Y ATENCIÓN BÁSICA VETERINARIA.	
INT – CCP 48	Hora veterinario.	2 UVB + IVA
INT – CCP 49	Hora auxiliar veterinario.	0,8 UVB + IVA
INT – CCP 50	Hora operario oficios varios.	
INT – CCP 51	Ración alimentaria por día para equinos.	
INT – CCP 52	Ración alimentaria por día para bovinos.	0,5 UVB + IVA
INT – CCP 53	Ración alimentaria por día para pequeños rumiantes.	
INT – CCP 54	Ración alimentaria para porcinos.	0,3 UVB + IVA
INT – CCP 55	Ración alimentaria para aves de corral y conejos.	
INT – CCP 56	Vermifugación.	2 UVB + IVA
INT – CCP 57	Vitaminización.	
INT – CCP 58	Dia de hospitalización especies menores.	3 UVB + IVA
INT – CCP 59	Dia de hospitalización especies mayores.	5 UVB + IVA
INT – CCP 60	Intervención quirúrgica básica especies menores de producción.	4 UVB + IVA
INT – CCP 61	Intervención quirúrgica básica especies mayores de producción.	6 UVB + IVA
INT – CCP 62	Intervención quirúrgica intermedia especies menores de producción.	
INT – CCP 63	Intervención quirúrgica intermedia especies mayores de producción.	
	EUTANASIA Y DESTINACIÓN FINAL DE CUERPOS	
INT – CCP 64	Eutanasia y Destinación final de cuerpos para especies de producción menores a 15 kg.	2 UVB + IVA
INT – CCP 65	Eutanasia y Destinación final de cuerpos para especies de producción menores.	10 UVB + IVA
INT – CCP 66	Eutanasia y Destinación final de cuerpos para equinos y bovinos.	22 UVB + IVA
	OTROS	

IDENTIFICADOR DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	LIQUIDACIÓN DEL INGRESO
	COSTOS ASOCIADOS AL CUIDADO Y LA PROTECCIÓN TEMPORAL DE FAUNA DOMESTICA EN EL CENTRO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL	
INT – CCP 67	Transporte por trayecto para equinos y bovinos, desde el albergue en la zona urbana hasta el centro de bienestar y protección animal.	4 UVB + IVA

ARTÍCULO 6. REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS. Para la aplicación de las tarifas por concepto de costos asociados al cuidado y la protección temporal de fauna doméstica en albergue municipal de protección establecidas en el presente Decreto, se observarán las siguientes reglas.

1. Cuando el valor del cálculo de los costos no sea un numero entero, estos se aproximarán a la cifra de dos (2) decimales más cercana, y si es inferior a una Unidad de Valor Básico (UVB), esta se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.
2. Los valores de los costos consignados en el presente acto administrativo se reajustarán a partir del mes de enero de cada año, conforme a la Unidad de Valor Básico (UVB) vigente, que comunique mediante resolución el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. El pago de los costos por el cuidado y la protección temporal de fauna doméstica en el albergue municipal, deberá ser realizado al momento de procederse con la entrega de la especie menor o mayor al dueño, poseedor o tenedor, atendiendo a la causación establecida en el artículo 4 de la presente norma; para lo cual la dependencia gestora informará al dueño, poseedor o tenedor de la especie menor o mayor, el mecanismo para hacer efectivo su recaudo.
4. La mora en el pago de los costos asociados al cuidado y la protección temporal de fauna doméstica en el albergue municipal, dará lugar al cobro de intereses moratorios a cargo de su dueño, poseedor o tenedor de la especie menor o mayor; a la tasa o bajo la regla general establecida en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y el artículo 7 del Decreto Nacional 4473 de 2006.
5. Cualquier otro costo que se genere o se derive de la atención y que no se encuentre señalado en el presente acto administrativo, será igualmente liquidado por la dependencia gestora, para hacerse exigible al dueño, poseedor o tenedor de la especie menor o mayor.

ARTÍCULO 7. TARIFA CERO. Tendrá tarifa cero (0) UVB en el valor del precio público, retribución o contraprestación económica, según corresponda, los siguientes servicios y usos:

1. Por concepto del servicio de esterilización para caninos y felinos, para los dueños, poseedores o tenedores ubicados dentro de la clasificación del SISBEN de los grupos A, B y C, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley 2374 de 2024 y en los artículos 13 y 17 de la Resolución 229 del 19 de marzo de 2026 de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de Salud y Protección Social.

2. Por concepto del servicio de esterilización para caninos y felinos, en los casos de la estrategia CER (capturar, esterilizar, retomar, reubicar y rescatar), para animales de compañía de población diferencial registrada en los listados censales (habitantes de calle, recuperadores, grupos étnicos, población migrante regularizada y demás población diferencial que establezca la norma), para caninos de manejo especial definidos por el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, para caninos diagnosticados con tumor venéreo transmisible (TVT) y felinos positivos a enfermedades virales como leucemia e inmunodeficiencia, y para animales de compañía albergados por fundaciones y hogares de paso legalmente constituidos.

CAPÍTULO III.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 8. SANCIONES. Los costos asociados al cuidado y la protección temporal en el albergue municipal para la fauna doméstica, son independientes de las multas que se puedan generar o imponer por parte de la autoridad de competente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley 1801 de 2016 y la Ley 1774 de 2016.

ARTÍCULO 9. COMUNICACIÓN. Comunicar el presente acto administrativo a la Secretaría para el Desarrollo Económico, para su conocimiento y trámites pertinentes.

ARTÍCULO 10. PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Publicar el presente Decreto, conforme lo ordena el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTÍCULO 11. RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de carácter general de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Chía, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).


HILDA LEONOR ALFONSO PARADA
Alcalde Municipal (E)
Resolución 4355 de 2026

Proyectó: Jorge Iván González Paniagua

Asesor GOBS Estrategias Públicas

Contratistas de la Secretaría de Hacienda

Aprobó: Carlos Eduardo Guitarrero Bustos – Secretario de Hacienda Encargado

Aprobó: Carlos Eduardo Guitarrero Bustos – Director de Rentas

Revisó: Texto Jurídico /Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina Asesora Jurídica.